

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION N° 158 /2023

Viedma, 22 de marzo de 2023.

VISTO: el expediente N° **BRH23-48**, caratulado "**INSPECTORÍA DE JUSTICIA DE PAZ s/solicitud subrogancia Agte. Branco Nicolás BAYO**", y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Inspectora de Justicia, Dra. Ana Laura LICERA, propone como Secretario Letrado Subrogante del Juzgado de Paz de Viedma, al agente de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Familia y Minería N° 1, Escribiente Branco Nicolás BAYO (CUIL: 20-35591061-0) con motivo de lo acordado en el punto 5) del Acuerdo Ordinario Institucional y Administrativo N° 02/2023, de manera transitoria hasta la efectiva cobertura de dicha vacante.

Que el Sr. Juez Delegado, Dr. Sergio Gustavo CECI, presta su conformidad al respecto.

Que tal situación encuentra su fundamento en lo normado por el art. 1, 2.1, 6.2 inc. a) del Anexo "C" de la Acordada 9/2006 t.o.

Que en concordancia con lo establecido en los artículos 4to y 5to del Anexo "C" a la Acordada N° 09/2006, las subrogancias que no fueran ejercidas por un periodo de treinta (30) días corridos o superior se consideraran interrumpidas desde la fecha de inicio de la ausencia que generó la interrupción, operando desde ese momento el cese del devengamiento del adicional correspondiente.

Que el agente Branco Nicolás BAYO (CUIL: 20-35591061-0) deberá cumplimentar la "Declaración Jurada Patrimonial", conforme art. 6, 7 inc. c) y art. 8 de la Ley L 3550 de Etica e Idoneidad de la Función Pública.

Que el presente trámite encuadra en las facultades delegadas por el Art. 3º, Incs. a) y l) de la Acordada 13/2015-STJ.

Por ello:

LA SRA. PRESIDENTA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como Secretario Letrado Subrogante del Juzgado de Paz de Viedma, al agente de la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Familia y Minería N° 1, Escribiente **Branco Nicolás BAYO (CUIL: 20-35591061-0)**, a partir del **27/03/2023** y según lo normado por el art. 1, 2.1, 6.2 inc. a) del Anexo "C" de la Acordada 9/2006 t.o, de manera transitoria hasta la efectiva cobertura de dicha vacante o el Superior Tribunal de Justicia adopte resolución en contrario.

Artículo 2º.- Comuníquese a la Contaduría General a los fines de ser liquidada al agente **Branco Nicolás BAYO (CUIL: 20-35591061-0)**, la bonificación respectiva, una vez transcurridos los treinta días de ejercicio efectivo de la subrogancia, circunstancia esta que deberá ser certificada por el titular del organismo donde se despliega la subrogancia.

Artículo 3º.- Establecer que la subrogancia otorgada por el Art. 1º) de la presente se considerará interrumpida si no es ejercida por un plazo de treinta (30) días corridos o superior, en cuyo caso el cese del devengamiento del adicional respectivo operará desde la fecha de inicio de la ausencia que generó la interrupción.

Artículo 4º.- El agente **Branco Nicolás BAYO (CUIL: 20-35591061-0)** deberá cumplimentar la "Declaración Jurada Patrimonial", conforme art. 6, 7 inc. c) y art. 8 de la Ley L 3550 de Etica e Idoneidad de la Función Pública dentro de los 30 días de hacer efectivo el cargo. Vencido el plazo, se suspenderá el pago de toda retribución al declarante, hasta tanto de efectivo cumplimiento a la disposición de la presente Ley.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

PICCININI – Presidenta STJ

VINCI - Gerente de Gestión Humana del Poder Judicial